

3) La indicación de las zonas para la ordenación y compatibilización de usos del territorio.

4) La indicación de las zonas para la protección y mejora del paisaje, de los recursos naturales y del patrimonio histórico y cultural. En todo caso, dentro de los límites de los espacios naturales protegidos existentes en el ámbito de aplicación de este Plan, la zonificación indicada será coincidente con la determinada en los Planes de Ordenación de Recursos Naturales y Planes Rectores de Uso y Gestión de los espacios referidos.

5) Los criterios y medidas que deban adoptarse por las Administraciones Públicas para las zonas definidas en los apartados anteriores.

6) Los Planes urbanísticos y los Planes con Incidencia en la ordenación del territorio, que deban ser objeto de adaptación, por contener determinaciones contrarias a las contenidas en el Plan.

7) Las previsiones para el desarrollo, seguimiento y ejecución.

8) La naturaleza de sus determinaciones distinguiendo entre aquellas que tienen el carácter de Normas, Directrices o Recomendaciones, todo ello de acuerdo con el artículo 21 de la Ley.

9) Las determinaciones cuya alteración harán necesario la revisión del Plan.

10) Los demás aspectos que se consideren necesarios incluir para la consecución de los objetivos propuestos.

Quinto.

1) A los efectos de lo dispuesto en el apartado Primero del presente Acuerdo se constituirá una Comisión de Redacción que estará integrada por:

- El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

- El Delegado de Gobernación en Cádiz.

- Los Delegados Provinciales de las Consejerías de Obras Públicas y Transportes, Cultura y Medio Ambiente, Economía y Hacienda, Agricultura y Pesca, Educación y Ciencia, Salud y el Director Provincial de la Agencia de Medio Ambiente.

- Un representante de la Administración General del Estado con rango de Delegado o Director Provincial.

- El Presidente de la Diputación Provincial de Cádiz o Diputado en quien delegue.

- Los Alcaldes o Concejales de Urbanismo de cada uno de los Ayuntamientos afectados por el ámbito del Plan.

2) La Comisión de Redacción estará presidida por el Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

3) La Secretaría de la Comisión corresponderá a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Sexto.

1) Corresponde a la Comisión de Redacción la dirección y seguimiento de los trabajos elaborados a lo largo de las distintas fases, el establecimiento de los criterios y estrategias de ordenación, así como el conocimiento, consideración y selección de las propuestas que se determinen para la consecución de los objetivos propuestos.

2) Corresponde a la Consejería de Obras Públicas y Transportes la coordinación y elaboración de los trabajos técnicos.

Séptimo. El plazo para la elaboración del Plan será de un año a partir de la publicación del presente Acuerdo.

Octavo. La tramitación del Plan se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1) Concluida la redacción del Plan e informado por los Departamentos de la Junta de Andalucía interesados por razón de su competencia, el Consejero de Obras Públicas y Transportes lo someterá por un plazo de dos meses a información pública y, simultáneamente, dará audiencia a la Administración General del Estado, Diputación Provincial y Municipios afectados.

El período de información pública se anunciará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en un periódico de difusión provincial.

Las alegaciones presentadas serán informadas por la Comisión de Redacción que propondrá al Consejero de Obras Públicas y Transportes las determinaciones que a su vista deban adoptarse.

2) Finalizado el trámite de información pública y audiencia, el Consejero de Obras Públicas y Transportes someterá el Plan a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo y, posteriormente a la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía, las cuales emitirán informe en el plazo de un mes.

3) A la vista de los informes emitidos el Consejero de Obras Públicas y Transportes elevará el Plan al Consejo de Gobierno para su aprobación dándose cuenta al Parlamento.

4) El Plan será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de mayo de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

ACUERDO de 24 de mayo de 1994, del Consejo de Gobierno, por el que se formula el Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Granada.

La aglomeración urbana de Granada, constituye uno de los principales centros urbanos de Andalucía y el principal ámbito urbano, económico y de prestación de servicios de la zona más oriental de la región.

Para aprovechar las oportunidades que puedan derivarse de los nuevos procesos y de las recientes actuaciones habidas en este ámbito, resulta necesario disponer de un Plan Territorial que desarrolle una propuesta integral para la ordenación territorial de la aglomeración.

A tal fin, el pasado 18 de mayo de 1993 el Consejo de Gobierno acordó la creación de una Comisión de Seguimiento de los trabajos dirigidos a definir la organización y estructura de la aglomeración urbana de Granada.

En función de los análisis efectuados hasta la fecha, el ámbito de la aglomeración se delimita por la capital provincial y los municipios que conforman el área de influencia inmediata de Granada. Estos son, Albolote, Alfacar, Alhendín, Armilla, Atárfes, Cajar, Cenes de la Vega, Cúllar Vega, Chauchina, Churriana de la Vega, Dílar, Fuente Vaqueros, Gójar, Güevéjar, Huétor Vega, Jun, Las Gabias, La Zubia, Maracena, Monachil, Ogíjares, Otura, Peligros, Pinos Puente, Pinos Genil, Pulianas, Santa Fe, Vegas del Genil y Víznar; no obstante se prevé su posible modificación en el proceso de redacción del Plan.

Dichos estudios, han proporcionado además, un mayor conocimiento de la funcionalidad y problemas existentes, siendo necesario al respecto avanzar en la formulación de una propuesta de ordenación, que permita la coordinación de las políticas sectoriales y urbanísticas a desarrollar en el futuro. Todo ello con el fin de conseguir un territorio más eficaz y competitivo que contribuya a garantizar las

mejores condiciones de bienestar y calidad de vida para los habitantes de este ámbito territorial.

La Ley 1/94 de Ordenación del Territorio de Andalucía regula al respecto un instrumento de planificación, el Plan de Ordenación del Territorio Subregional, que aplicado a la aglomeración urbana de Granada sirve a este objetivo, y en cuya elaboración se requiere la participación de todas las Administraciones implicadas y, muy especialmente de los Ayuntamientos incluidos en el ámbito del Plan.

La ley prevé asimismo la posibilidad de elaborar como documento preparatorio, unas Bases y Estrategias en las que se establezca el diagnóstico, los objetivos y estrategias que orienten las propuestas del Plan. Dicho documento contribuye a facilitar la participación de las entidades públicas y privadas y de los particulares en el proceso de redacción del Plan.

Por todo ello, previa audiencia a las Corporaciones Locales afectadas, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 24 de mayo de 1994,

ACUERDA

Primero. Formular el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada, cuya elaboración se realizará en los términos establecidos en los capítulos II y IV del Título I de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.

Segundo.

1. El ámbito del Plan comprenderá los términos de los municipios de: Albolote, Alfacar, Alhendín, Armilla, Atarfe, Cajar, Cenés de la Vega, Cúllar Vega, Chauchina, Churriana de la Vega, Dílar, Fuente Vaqueros, Gójar, Granada, Güevéjar, Huétor Vega, Jun, La Zubia, Las Gabias, Maracena, Monachil, Ogíjares, Otura, Peligros, Pinos Puente, Pinos Genil, Pulianas, Santa Fe, Vegas del Genil y Víznar.

2. Dicho ámbito podrá modificarse durante el proceso de redacción del Plan, previa audiencia a los municipios afectados.

Tercero. Las determinaciones que conformen el contenido del Plan habrán de orientarse a la consecución de los siguientes objetivos generales:

1. Potenciar las funciones a desarrollar en la aglomeración urbana de Granada y favorecer su integración en los principales ejes de desarrollo económico españoles y comunitarios.

2. Mejorar la articulación externa de la aglomeración urbana, tanto con el resto de las aglomeraciones urbanas andaluzas, como con el exterior de la Comunidad Autónoma, y aprovechar sus ventajas relativas de posición y accesibilidad.

3. Estructurar y organizar el complejo sistema de asentamiento y optimizar las condiciones de accesibilidad y conectividad internas.

4. Preservar los espacios con valores medioambientales, paisajísticos, productivos, históricos o culturales de la aglomeración, y garantizar el aprovechamiento de las potencialidades existentes, todo ello de acuerdo con los objetivos fijados en los Planes de Ordenación de Recursos Naturales y Planes Rectores de Uso y Gestión de los espacios naturales protegidos existentes en el ámbito de aplicación del presente Plan.

5. Potenciar el uso y disfrute colectivo de la aglomeración, dotándola de un sistema verde, integrado en el esquema de articulación territorial, y ligado a los espacios de valor natural y ambiental existentes.

Cuarto. Para la consecución de los objetivos generales enunciados en el apartado anterior, el Plan contendrá las siguientes determinaciones:

1. Los objetivos territoriales y las propuestas a desarrollar para el cumplimiento de aquellos.

2. El esquema de las infraestructuras básicas y la distribución de los equipamientos y servicios de ámbito supramunicipal.

3. La indicación de las zonas para la ordenación y compatibilización de usos del territorio.

4. La indicación de las zonas para la protección y mejora del paisaje, de los recursos naturales y del patrimonio histórico y cultural. En todo caso, dentro de los límites de los espacios naturales protegidos existentes en el ámbito de aplicación de este Plan, la zonificación indicada será coincidente con la determinada en los Planes de Ordenación de Recursos Naturales y Planes Rectores de Uso y Gestión de los espacios referidos.

5. Los criterios y medidas que deban adoptarse por las Administraciones Públicas sobre las zonas definidas en los apartados anteriores.

6. Los Planes urbanísticos y los Planes con Incidencia en la ordenación del territorio, que deban ser objeto de adaptación, por contener determinaciones contrarias a las contenidas en el Plan.

7. Las previsiones para el desarrollo, seguimiento y ejecución.

8. La naturaleza de sus determinaciones distinguiendo entre aquellas que tienen el carácter de Normas, Directrices o Recomendaciones, todo ello de acuerdo con el artículo 21 de la Ley.

9. Las determinaciones cuya alteración harán necesaria la revisión del Plan.

10. Los demás aspectos que se consideren necesarios incluir para la consecución de los objetivos propuestos.

Quinto.

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado Primero del presente Acuerdo se constituirá una Comisión de Redacción que estará integrada por:

- El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

- El Delegado de Gobernación en Granada.

- Los Delegados Provinciales de las Consejerías de Obras Públicas y Transportes, Cultura y Medio Ambiente, Economía y Hacienda, Agricultura y Pesca, Educación y Ciencia, Salud y el Director Provincial de la Agencia de Medio Ambiente.

- Un representante de la Administración General del Estado con rango de Delegado o Director Provincial.

- El Presidente de la Diputación Provincial de Granada o Diputado en quien delegue.

- Los Alcaldes o Concejales de Urbanismo de cada uno de los Ayuntamientos afectados por el ámbito del Plan.

2. La Comisión de Redacción estará presidida por el Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

3. La Secretaría de la Comisión corresponderá a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Sexto.

1. Corresponde a la Comisión de Redacción la dirección y seguimiento de los trabajos elaborados a lo largo de las distintas fases, el establecimiento de los criterios y estrategias de ordenación, así como el conocimiento, consideración y selección de las propuestas que se determinen para la consecución de los objetivos propuestos.

2. Corresponde a la Consejería de Obras Públicas y Transportes la coordinación y elaboración de los trabajos técnicos.

Séptimo. Como documento preparatorio del Plan, en el plazo de seis meses a partir de la publicación del presente Acuerdo, se elaborará un documento de Bases y Estrategias en el que se establezca el diagnóstico de las oportunidades y problemas del ámbito, los objetivos específicos que el Plan debe conseguir y las estrategias que deberán orientar las propuestas del Plan.

Octavo. La tramitación del documento de Bases y Estrategias se ajustará al siguiente procedimiento:

1. El Consejero de Obras Públicas y Transportes, una vez concluida la redacción de las Bases y Estrategias previstas en el apartado anterior e informadas por el resto de los Departamentos de la Junta de Andalucía afectados en razón de su competencia, anunciará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la exposición al público de los trabajos al objeto de que durante el plazo de dos meses puedan formularse sugerencias por parte de Corporaciones Locales y particulares.

Las sugerencias presentadas serán informadas por la Comisión de Redacción, que propondrá al Consejero de Obras Públicas y Transportes la confirmación o rectificación de los criterios y estrategias contenidas en el Documento.

2. Introducidas, en su caso, las modificaciones referidas en el apartado anterior, el Consejero de Obras Públicas y Transportes, previo informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, propondrá al Consejo de Gobierno la aprobación de las Bases y Estrategias.

Noventa. El plazo para la elaboración del Plan será de un año a partir de la aprobación de las Bases y Estrategias.

Décimo. La tramitación del Plan se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Concluida la redacción del Plan e informado por los Departamentos de la Junta de Andalucía interesados por razón de su competencia, el Consejero de Obras Públicas y Transportes lo someterá por un plazo de dos meses a información pública y, simultáneamente, dará audiencia a la Administración General del Estado, Diputación Provincial y Municipios afectados.

El período de información pública se anunciará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en un periódico de difusión provincial.

Las alegaciones presentadas serán informadas por la Comisión de Redacción que propondrá al Consejero de Obras Públicas y Transportes las determinaciones que a su vista deban adoptarse.

2. Finalizado el trámite de información pública y audiencia, el Consejero de Obras Públicas y Transportes someterá el Plan a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo y, posteriormente a la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía, las cuales emitirán informe en el plazo de un mes.

3. A la vista de los informes emitidos el Consejero de Obras Públicas y Transportes elevará el Plan al Consejo de Gobierno para su aprobación dándose cuenta al Parlamento.

4. El Plan será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de mayo de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN JOSÉ LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

ACUERDO de 31 de mayo de 1994, del Consejo de Gobierno, por el que se formula el Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Sevilla.

La aglomeración urbana de Sevilla, en la que se ubica la capital regional, constituye el principal ámbito urbano de la Comunidad Autónoma.

Por Orden de 13 de junio de 1984, el Consejero de Política Territorial acordó la formación de las Directrices de Planeamiento Urbanístico para el Área Metropolitana de Sevilla, a partir de la cual se elaboró un documento de Avance cuyos contenidos precisaron una revisión dado las profundas transformaciones que durante los últimos años se han producido en el espacio metropolitano.

Por otra parte, para aprovechar las oportunidades derivadas de las recientes actuaciones habidas en el área, resulta necesario disponer de un Plan Territorial que desarrolle una propuesta integral para la ordenación territorial de la aglomeración:

En función de los numerosos estudios y propuestas realizados hasta la fecha, el ámbito de la aglomeración se delimita por la capital provincial y los municipios que conforman el área de influencia directa de Sevilla. Estos son: Alcalá de Guadaíra, Dos Hermanas, Gelves, Coria del Río, Puebla del Río, Almensilla, Mairena del Aljarafe, Palomares, San Juan de Aznalfarache, Bormujos, La Rinconada, La Algaba, Santiponce, Valencina, Gines, Castilleja de la Cuesta, Camas, Castilleja de Guzmán, Tomares, Espartinas y Salteras; no obstante se prevé su posible modificación en el proceso de redacción del Plan.

Dichos estudios, han proporcionado además, un mayor conocimiento de la funcionalidad y estructuración del área y de las oportunidades y problemas existentes, siendo necesario al respecto avanzar en la formulación de una propuesta de ordenación, que permita la coordinación de las políticas sectoriales y urbanísticas a desarrollar en el futuro. Todo ello con el fin de conseguir un territorio más eficaz y competitivo que contribuya a garantizar las mejores condiciones de bienestar y calidad de vida para los habitantes de este ámbito territorial.

La Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía regula al respecto un instrumento de planificación, el Plan de Ordenación del Territorio Subregional, que aplicado a la aglomeración urbana de Sevilla sirve a este objetivo, y en cuya elaboración se requiere la participación de todas las Administraciones implicadas y, muy especialmente de los Ayuntamientos incluidos en el ámbito del Plan.

Por todo ello, previa audiencia a las Corporaciones Locales afectadas, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 31 de mayo de 1994,

ACUERDA

Primero. Formular el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla, cuya elaboración se realizará en los términos establecidos en los capítulos II y IV del Título I de la Ley 1/1994, de 11 de enero de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.

Segundo.

1. El ámbito del Plan comprenderá los términos de los municipios de: Sevilla, Alcalá de Guadaíra, Dos Hermanas, Gelves, Coria del Río, Puebla del Río, Almensilla, Mairena del Aljarafe, Palomares, San Juan de Aznalfarache, Bormujos, La Rinconada, La Algaba, Santiponce, Valencina, Gines, Castilleja de la Cuesta, Camas, Castilleja de Guzmán, Tomares, Espartinas y Salteras.

2. Dicho ámbito podrá modificarse durante el proceso